Toluca de Lerdo, México a 21 de febrero de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**C. Diputado Max Agustín Correa Hernández** diputado presentante, a nombre del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 Fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 38 fracciones I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Soberanía I**niciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Economía Circular del Estado de México y municipios**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy, el mundo enfrenta una grave crisis ambiental, que es ocasionada por las actividades antropogénicas en las industrias, sector público y en los hogares. Esta crisis ambiental obliga a que todas y todos coadyuvemos a sustituir el actual y predominante modelo de economía lineal que consiste en extraer, procesar, consumir y tirar[[1]](#footnote-1).

Ante esto, la Economía Circular es hoy la alternativa innovadora que redefine un sistema económico esencialmente regenerativo con base en mantener los productos, componentes, materiales mediante reutilización y reciclaje de desperdicios en su más alto nivel de utilidad y valor, bajo el principio de eliminar el despilfarro y no destruir innecesariamente los recursos vírgenes, con el objetivo de conservar el capital natural.

Se tiene registro de que la generación de residuos sólidos urbanos por persona en la región de Latinoamérica es de alrededor de 1 kilogramo diariamente, es decir que en México se producen 126 mil toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, y en nuestro Estado de México es de 17 mil toneladas diarias, de las cuales un alto porcentaje se generan en las zonas urbanas y metropolitanas.

Es decir, que con el fortalecimiento e impulso al modelo de Economía Circular se estarían reprocesando estas cantidades de residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos para preservar su utilización y continuar la generación de economía, en vez de que estos residuos lleguen a un confinamiento, relleno sanitario o a tiraderos a cielo abierto, mediante la implementación de estímulos que se establecen en la presente Ley, así como a través de los instrumentos jurídicos, administrativos, fiscales y financieros necesarios para promover y facilitar el desarrollo de las actividades económicas circulares.

Actualmente, por ejemplo, el no aprovechar la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos genera contaminación, fauna nociva y en el extremo, en ocasiones propicia incendios constantes en basureros a cielo abierto y generan gases efecto invernadero; por el contrario, al aprovecharlos con los procesos adecuados de tratamiento térmico y otras variables controladas, permite producir abono natural para recuperar suelos agrícolas.

La Economía Circular consiste en preservar el valor de los materiales y productos durante el mayor tiempo posible, evitando enviar de regreso a la naturaleza los desechos de los procesos de producción, distribución y consumo de las personas y las organizaciones, logrando que estos se reintegren al sistema productivo para su reutilización. Es por lo tanto, un sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades antropogénicas a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, eficiencia energética, rediseño de productos, y reciclaje.

A nivel internacional, varios países han iniciado acciones y programas en materia de Economía Circular que resulta interesante porque se aprovecha la interconexión que brinda la globalización de la economía mundial. En este marco, es urgente impulsar la Economía Circular en nuestro país, Estado de México y municipios.

La implementación del modelo de Economía Circular genera la creación de empleos y la dignificación de los empleos informales ya existentes, como es el caso de los grupos de personas que se dedican a la pepena de residuos, generándoles condiciones de equidad social, y acceso universal a los derechos humanos fundamentales.

A nivel mundial, se considera que el modelo de Economía Circular implica disminuir la emisión de gases de efecto invernadero a la atmosfera, en tasas de entre 2 al 4% anual, lo que representa una importante contribución al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Esta iniciativa de Ley tiene como objetivo coadyuvar a aumentar las tasas de reciclaje que actualmente son muy bajas, y también a aumentar el tipo y número de productos que se adhieran a procesos de reciclaje; pues en general, solamente se centran en el reciclaje de papel, cartón, algunos metales, algunos plásticos y vidrio. La Ley establece las bases, principios, mecanismos e instrumentos que observará la Administración Pública del Estado de México y municipios para la implementación gradual de una Economía Circular en la entidad. Estimulando el desarrollo económico mediante la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, es decir de todas aquellas que en el conjunto de operaciones planificadas de su transformación, son materia prima de segundo uso, en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico, disminuyendo con ello la destrucción de valor de los residuos y la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas.

Otra contribución importante, de la presente Ley es que promoverá, fomentará y fortalecerá la creación de infraestructura básica para el proceso y reproceso de residuos. Por lo tanto, con ello estaremos promoviendo la menor generación de residuos, mayor reciclaje y reutilización de materiales y desperdicios, potenciando el desarrollo de las cadenas productivas de los municipios del Estado de México.

Fortalecer la Economía Circular mediante este marco legislativo sienta las bases para la sostenibilidad y sustentabilidad con el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La presente Ley recalca el papel del Gobierno estatal y de los municipios, quienes en conjunto con representantes de los sectores público, privado y social serán los principales actores que incidirán directamente en la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, procurando el uso eficiente de los recursos; el fomento al crecimiento económico; la seguridad alimentaria; el acceso al agua potable; la libertad de profesión, industria y comercio; el desarrollo integral y sustentable; la creación de empleos y la competitividad en el Estado de México; así como contribuir en la protección al medio ambiente, con el objeto de garantizar el derecho a no comprometer el futuro de las futuras generaciones.

Esta iniciativa de Ley establece que tanto las Dependencias estatales como los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo del mercado del reciclaje y generarán mecanismos para incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, a través de la capacitación, otorgamiento de incentivos, profesionalización, entre otros. Y en particular, los municipios en su ámbito territorial, en coordinación con las Dependencias competentes, el sector privado y social deberán promover la creación de una red de recicladores, la cual será difundida entre la ciudadanía para el desarrollo del mercado del reciclaje.

También, la presente iniciativa reconoce la importancia de que la Economía Circular sea promovida como modelo económico de vida, y que se sustente en el conjunto de prácticas cotidianas de la población mexiquense, por lo que establece que las Dependencias y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, así como especialistas en la materia, con el fin de llevar a cabo estudios que permitan el desarrollo de la Economía Circular, y promuevan la educación y capacitación en empresas, sector social y sector gubernamental en temas relativos a esta.

Así mismo, se propone montar una plataforma digital que será diseñada por la Secretaría de Finanzas del Estado que permitirá realizar los trámites relativos a cada instrumento de fomento implementado, en el que se concentrará la información relacionada con la Economía Circular en la entidad, y facilitará el acceso a los interesados y la población en general sobre el tema y situación actual.

Y, en esta plataforma se registrarán las personas físicas o morales interesadas en participar de los beneficios que otorga la Ley y que realicen actividades relacionadas con la Economía Circular o que pretendan implementarlas. Así, este registro tendrá por objeto identificar a los organismos operadores de la Economía Circular en el Estado, promover las actividades que desarrollan, fomentar su crecimiento, hacer de conocimiento de la población en general mecanismos que incentiven el desarrollo sustentable, el reciclaje, el reúso y, en general.

Los municipios, por su parte, con base en la información contenida en el Registro, integrarán y pondrán a disposición de la ciudadana en general, una Bolsa de Economía Circular digital, misma que tiene por objeto que los propietarios, poseedores, generadores o responsables de materiales y subproductos con o sin valor comercial provenientes de los residuos, así como las personas físicas y morales que se dediquen al reciclaje o reúso de éstos, puedan anunciarlos y promoverlos, para su aprovechamiento.

En la misma lógica, la presente Ley establece que toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción o manufactura de productos de corta vida útil, productos envasados, empaques, embalajes, productos tecnológicos de consumo, consumibles de productos tecnológicos, así como la construcción, la demolición o generen residuos, deberán presentar a la Secretaría un Plan de Responsabilidad Compartida, mismo que podrá ser consultado a través de la Plataforma Digital, con la finalidad de que las personas físicas y morales que lo requieran puedan adherirse, o bien, los consumidores y la población en general identifiquen la forma en que pueden participar en cada uno de ellos.

También, se propone que en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, se emitan certificaciones de Producción Sustentable, a toda persona física o moral cuya actividad sea la extracción, transformación, modificación, producción de bienes primarios, producción de energía o producción de materias primas; fabricación, elaboración, producción o manufactura de bienes, siempre que acrediten la sustentabilidad de sus procesos y/o productos.

Para ello, la Secretaría expedirá las disposiciones relativas a la emisión y vigencia de dichos Certificación de Producción Sustentable; así mismo a través de la Plataforma Digital, la Secretaría emitirá certificaciones a las personas físicas y morales con Economía Circular que acrediten contar con procesos o productos que cumplan con los principios de sustentabilidad, de Economía Circular y que cuenten o se adhirieran a un Plan de Responsabilidad compartida.

Finalmente, la presente Ley considerará a los organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores privado y social tales como asociaciones o Sociedades Civiles; Bancos de materiales; Bancos de alimentos; Plantas de composta; Plantas de generación de energía renovable; Comedores comunitarios; Centros de capacitación y enseñanza; Centros y empresas comunitarias; Cooperativas; Huertos comunitarios; Mercados Públicos, Mercados sobre Ruedas y Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis, Bazares, complementarios y las demás que determine la Secretaría. Los cuales. Los agentes económicos que promuevan la Economía Circular podrán suscribir convenios con la Secretaría y los municipios, para cumplir con sus objetivos y así poder acceder a los estímulos establecidos dentro del Programa de Economía Circular del Estado. Y en todo momento, la Secretaría brindará acceso a la información e instrumentos de Economía Circular contenidos en la presente Ley.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Economía Circular del Estado de México y municipios, para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ**

**DIPUTADO PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**  **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** |
|  |  |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** | **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**  **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |
|  |  |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA LXI LEGISLATURA DEL**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se expide la Ley de Economía Circular del Estado de México y sus Municipios.

**LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México. Tiene por objeto establecer las bases, principios, mecanismos e instrumentos que observará la Administración Pública del Estado de México para la implementación gradual de una Economía Circular en el Estado.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

1. Estimular el desarrollo económico mediante la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, diminución en la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas;
2. Fomentar la transición del Estado de México hacia una Economía Circular;
3. Generar indicadores económicos para contar con información actualizada que permita implementar medidas específicas en materia de Economía Circular;
4. Facilitar la incorporación a la economía local de productos diseñados bajo un modelo de Economía Circular;
5. Impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos basado en un esquema de Economía Circular;
6. Coadyuvar en la reducción el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, a través de la minimización de desperdicio de materiales y el consumo de materias primas vírgenes;
7. Disminuir la generación de los residuos para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana; así como para fomentar el desarrollo económico con base en la sostenibilidad;
8. Fomentar una cultura de corresponsabilidad en la población, para desvincular el crecimiento monetario de la generación de residuos y del excesivo consumo de recursos naturales, así como sus implicaciones en la economía; y
9. Favorecer la transformación del Estado de México y sus municipios bajo criterios de sustentabilidad.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. **Actividad Comercial**: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y servicios lícitos;
2. **Agentes Económicos:** Personas físicas o morales que desarrollan una actividad comercial;
3. **Cadena de valor:** Eslabones que intervienen en un proceso productivo que inicia en el sector primario y llega hasta la distribución del producto final incrementando su valor en cada una de sus etapas;
4. **Cadena económica secundaria:** Es el conjunto de operaciones planificadas de transformación de materia prima de segundo uso, en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico de carácter químico, físico y/o biológico;
5. **Ciclo de vida:** Marco metodológico para estimar y evaluar los impactos medioambientales por el uso de energía y materia, así como las emisiones al entorno, atribuibles a un producto durante todas las etapas de su vida, es decir, desde la extracción primaria, la obtención del producto, su uso y disposición final al término de su vida útil;
6. **Consejo**: El Consejo Estatal de Economía Circular;
7. **Consumo responsable:** La satisfacción de necesidades y deseos considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental;
8. **Criterios de sustentabilidad**: Principios que buscan encaminar las actividades y acciones para fomentar el desarrollo sustentable como la disminución de huella de carbono, la disminución de huella hídrica, creación de nuevas cadenas de valor, minimización de uso de recursos no renovables, inclusión de sectores sociales vulnerables a nuevas cadenas económicas, consumo responsable, eficiencia energética y demás criterios que incidan positivamente en las esferas de la sustentabilidad;
9. **Dependencia:** A las dependencias de la administración pública estatal y/o municipal, según corresponda;
10. **Desarrollo Económico:** Al resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población;
11. **Destrucción de valor:** Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de innovación al no desarrollar e incluir nuevos materiales biodegradables, mecanismos de reprocesamiento, remanufactura, reparación, reúso, reciclaje o valorización energética;
12. **Economía Circular:** Sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías, procesos y productos;
13. **Envase:** Cualquier recipiente adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución;
14. **Empaque:** Cualquier material que encierra o protege un artículo con o sin envase con el fin de preservarlo facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución para entrega al consumidor;
15. **Embalaje:** Todo aquello que envuelve, contiene, protege y conserva debidamente los productos empacados o envasados, que facilita y resiste las operaciones de transporte, manejo, almacenamiento y distribución e identifica su contenido;
16. **Estímulos:** Los instrumentos jurídicos, administrativos, fiscales y financieros que se emiten para promover y facilitar el desarrollo de las actividades económicas sujetas a fomento e innovación con carácter sustentable y sostenible;
17. **Fomento:** Al conjunto de acciones que promueven las autoridades, básicamente mediante incentivos fiscales o económicos, para que los inversionistas, empresarios y ciudadanos en general, puedan realizar, en mejores condiciones, las actividades económicas sustentables que incidan en el desarrollo económico sostenible de la Entidad;
18. **Gobierno:** Al Gobierno del Estado de México;
19. **Gobernador del Estado:** Al Gobernador del Estado de México;
20. **MIPYMES:** A la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
21. **Organizaciones Empresariales:** Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante las autoridades del Gobierno;
22. **Organismo Operador:** El ente asociativo independiente, de carácter privado, que tiene como actividad esencial la implementación de actividades o procesos relacionados con la Economía Circular;
23. **Padrones:** Bases de datos públicas y actualizadas, donde se encuentran registradas todas aquellas personas físicas y morales sujetas a las disposiciones de la presente Ley;
24. **Plataforma digital sobre Economía Circular**: la herramienta tecnológica que permitirá fomentar e implementar la Economía Circular, así como crear y actualizar las bases de datos de los distintos padrones;
25. **Producción sustentable:** Modelo de generación de bienes y servicios que no afecta a las tres esferas de la sustentabilidad, que son: Biósfera, Sociedad y Economía; y que, entre otros, minimiza el uso de los recursos naturales vírgenes, la generación de materiales tóxicos, residuos y emisiones contaminantes, mediante la promoción de una estrategia de gestión productiva que integra la dimensión ambiental a través de un enfoque preventivo de la contaminación y la administración eficiente de los recursos;
26. **Productos de corta vida útil**: aquellos que por su diseño estén destinados a terminar su fin primario o su primera vida útil en un lapso menor a un día;
27. **Responsabilidad compartida:** consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; en su ejecución participarán de manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
28. **Valorización:** El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en los procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
29. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;
30. **Secretaría de Finanzas:** A la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
31. **Secretaría del Medio Ambiente:** A la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;y
32. **Sostenible:** Que se puede mantener durante largo tiempo.
33. **Sustentable**: Que no agota los recursos y no causa grave daño al medio ambiente.

**Artículo 4.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

Los plazos establecidos en esta Ley o su Reglamento se computarán en días hábiles.

**CAPÍTULO II**

**ATRIBUCIONES, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN**

**Artículo 5.** El Gobierno incidirá directamente en la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, procurando el uso eficiente de los recursos; el fomento al crecimiento económico; la autosuficiencia e innocuidad alimentaria; el fomento y uso de bioinsumos; las prácticas agroecológicas; el acceso al agua potable; la libertad de profesión, industria y comercio; el desarrollo integral y sustentable; la creación de empleos y la competitividad en el Estado de México; así como el contribuir en la protección del medio ambiente, con el objeto de garantizar el derecho a no comprometer el futuro de las futuras generaciones.

**Artículo 6.** La aplicación de esta Ley corresponde a las Dependencias en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 7.** Las Dependencias y Entidades del Gobierno, así como los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 8.** Son facultades del Gobierno del Estado:

1. Impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas o acciones para el fomento de la Economía Circular;
2. Suscribir convenios de coordinación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular, con las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los Gobiernos Estatales o Municipales con una perspectiva metropolitana y regional;
3. Fomentar e impulsar la utilización de los bienes producidos bajo los principios de la Economía Circular;
4. Promover los programas, esquemas e instrumentos necesarios en materia de Economía Circular; y
5. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 9.** Son facultades de la Secretaría:

1. Elaborar y operar de manera coordinada con las Dependencias y municipios, que corresponda conforme a sus atribuciones, el Programa de Economía Circular del Estado de México y municipios;
2. Expedir y/o proponer de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a las circunstancias particulares;
3. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, el fortalecimiento, creación o rehabilitación de infraestructura para el desarrollo de la Economía Circular en el Estado de México, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores público, privado y social interesados;
4. Coadyuvar en la generación de los Programas de Economía Circular de los municipios;
5. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;
6. Promover la participación de los sectores público, privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular;
7. En coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de México y sus instituciones educativas de todos los niveles, promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones públicas, sociales y privadas, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular;
8. Integrar subsistemas de información sobre la gestión integral de la Economía Circular;
9. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, organizaciones campesinas, ejidos, comunidades agrarias, sujetos agrarios, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, MIPYMES y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado; para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;
10. Diseñar y promover ante las instancias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;
11. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados con información en materia ambiental y económica generada por diversas autoridades en los ámbitos local y federal;
12. Elaborar y operar el Programa de Economía Circular del Estado;
13. Establecer y operar un registro de personas físicas o morales que cuenten con programas o intervengan en actividades relacionadas con la Economía Circular; el cual deberá mantener actualizado;
14. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

**Artículo 10.-** Los municipios tienen las siguientes facultades relativas a la Economía Circular:

1. Formular en coordinación con la Secretaría y con la participación de representantes de los sectores público, privado y social, el programa de Economía Circular en su demarcación territorial, el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa de Economía Circular del Estado;
2. Emitir las disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus atribuciones y jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y a las disposiciones que resulten aplicables;
3. Elaborar un padrón de personas físicas o morales que intervengan en los procesos de selección, tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos; así como la contabilidad de volúmenes aprovechados;
4. Participar y aplicar, en colaboración con las Dependencias del Estado, conforme a sus atribuciones, instrumentos económicos y operativos que incentiven el desarrollo, fomento, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular;
5. Incentivar la creación de centros de acopio que reintegren los residuos a las diferentes cadenas de valor, mediante la separación básica de los residuos domésticos, industriales y/o de servicios, la adecuación de infraestructura necesaria, y la capacitación al personal de recolección municipal;
6. Gestionar la certificación ante el Consejo Estatal de Economía Circular, por la ejecución de los principios de Economía Circular en los servicios municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a fin de que, conforme a sus términos, puedan recibir estímulos financieros que determine el Código Financiero del Estado de México y municipios;
7. Integrar, operar, difundir y mantener actualizada la “Bolsa de Economía Circular digital”, donde los propietarios, poseedores, generadores o responsables de materiales y subproductos con o sin valor comercial, provenientes de residuos urbanos orgánicos e inorgánicos puedan anunciarlos y promoverlos, para su aprovechamiento por cualquier persona física o moral; y
8. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**CAPITULO III**

**EL CONSEJO ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 11.-** El Consejo Consultivo de Economía Circular es un órgano de consulta y opinión en la materia para el diagnóstico, la asesoría en la formulación, diseño, acompañamiento en la implementación y evaluación de los programas y las políticas públicas que implemente el gobierno del estado y sus municipios, que será de carácter honorifico, democrático, interdisciplinario, plural e incluyente.

**Artículo 12.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Una Presidencia que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
2. Una Vicepresidencia que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
3. Una Secretaria Técnica que será una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado;
4. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
5. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
6. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado;
7. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero de la Legislatura del Estado;
8. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático de la Legislatura del Estado;
9. Una vocalía que será la persona titular de la presidencia de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos de la Legislatura del Estado;
10. Una vocalía que será la persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
11. Una vocalía que será la persona representante de expertos en la materia de la sociedad civil;
12. Una vocalía que será la persona representante de organizaciones de las personas campesinas o agricultoras;
13. Una vocalía que será la persona representante de las grandes empresas;
14. Una vocalía que será la persona representante de las medianas empresas;
15. Una vocalía que será la persona representante de las pequeñas empresas;
16. Una vocalía que será la persona representante de personas científicas especializadas en reciclaje, reutilización, reconversión y manejo de residuos sólidos;
17. Una vocalía que será la persona representante de personas de la academia, reconocidas en la materia, al menos una representación de cada Universidad en el Estado de México;
18. Por cada integrante del Consejo habrá una persona suplente nombrada por la persona titular, quien deberá acreditar conocimiento en la materia.
19. Las funciones, procedimientos y organización del Consejo se establecerán en el Reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

**Artículo 13.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

1. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento de la Economía Circular;
2. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de Economía Circular;
3. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de la Economía Circular, y
4. Las demás que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Estatal.

**Artículo 14.-** El Consejo determinará el mecanismo por el cual realizará semestralmente un balance sobre los trámites, gestiones, evaluaciones y demás acciones que se han realizado en cada periodo semestral para el cumplimiento de la presente Ley.

Los informes que realice el Consejo serán de carácter público, por lo que con apoyo de la Secretaría se difundirán en el sitio oficial de internet con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

**Artículo 15.-** Las funciones de las personas integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico, por lo que las personas Consejeras no percibirán retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

**CAPITULO IV**

**DEL VALOR, LOS ESTÍMULOS, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 16.** Las Dependencias del Estado, así como los municipios, en la esfera de sus competencias, promoverán:

1. La participación de los habitantes, las personas físicas y/o morales para disminuir la destrucción de valor económico de los residuos urbanos en las diferentes actividades económicas; y
2. La elección de productos susceptibles de ser reparados, remanufacturados, reprocesados, reutilizados o reciclados, sobre aquellos que no puedan transformarse bajo los preceptos de la Economía Circular en las operaciones y actividades cotidianas.

**Artículo 17.** Las Dependencias, así como los municipios, en la esfera de sus competencias, desincentivarán, al interior de las dependencias y en la población residente en la respectiva jurisdicción, la elección de productos fabricados a partir de materiales compuestos que limiten su reciclaje, o que no puedan incorporarse a una cadena económica secundaria.

**Artículo 18.** Para la promoción y fomento de la Economía Circular, se otorgarán estímulos que tendrán por objeto impulsar las actividades encaminadas a la disminución de huella de carbono, la disminución de huella hídrica, la minimización de uso de recursos no renovables, la creación de nuevas cadenas de valor, el uso de bioinsumos, la inclusión de sectores sociales vulnerables a nuevas cadenas económicas, el consumo responsable, la eficiencia energética y demás criterios que incidan positivamente en las esferas de la sustentabilidad.

**Artículo 19.** Los instrumentos para otorgar estímulos podrán entregarse a las personas físicas y morales que obtengan la Certificación de ejecución de los principios de la Economía Circular que otorgue el Consejo. Los instrumentos pueden ser de mejora regulatoria, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación, entre otros.

1. De mejora regulatoria facilitarán, agilizarán y reducirán los trámites, los requisitos y los plazos para el establecimiento y operación de personas físicas y morales cuya actividad sea la extracción, transformación, modificación, producción de bienes primarios, producción de compostaje, elaboración de abonos naturales y recuperadores de suelos agrícolas, la producción de energía biológica y térmica, la producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bienes y servicios con los principios de Economía Circular;
2. Los financieros facilitarán el acceso al crédito en coordinación con instituciones nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para los fines de esta Ley;
3. Los fiscales otorgarán beneficios a la capacidad contributiva de las empresas relacionadas con la Economía Circular, de conformidad con la normatividad aplicable;
4. La Secretaría diseñará en el ámbito de sus atribuciones, incentivos para fortalecer la capacitación, promoción, aplicación y desarrollo de la Economía Circular en el Estado;

Además, podrá proponer a las autoridades fiscales federales el otorgamiento de incentivos para fomentar la constitución, crecimiento y fortalecimiento de personas físicas o morales que desarrollen o busquen desarrollar sus actividades en el Estado y que cuenten o contemplen la implementación de procesos apegados a los principios de la Economía Circular;

1. Los de promoción se orientarán a incentivar la participación de las personas físicas o morales para disminuir la destrucción de valor en las diferentes actividades económicas, la elección de productos elaborados bajo los principios de la Economía Circular, así como el establecimiento de vínculos con sujetos de la Economía Circular, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el sector del que se trate, conforme a los Planes de Responsabilidad compartida;
2. Los de infraestructura promoverán el uso de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarias para la ejecución de las actividades relacionadas con la Economía Circular;
3. Los instrumentos para la investigación y desarrollo tecnológico impulsarán el acceso a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular; y
4. Los de capacitación mejorarán los conocimientos y habilidades de los agentes económicos, enfocadas a la Economía Circular.

Todos los estímulos previstos en el presente capítulo estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Estado, y a la definición operativa que formule el Consejo.

**Artículo 20.** La Secretaría, a través de los medios que disponga, difundirá los estímulos que se generen e informará sobre las inversiones que así lo decidan y que estén en curso dentro del Estado, de modo que sean públicos sus avances, trámites cumplidos, trámites faltantes y los beneficios previstos por esos proyectos.

**Artículo 21.** En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento, las Dependencias y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, divulgarán entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública, privada y social.

**Artículo 22.** Las Dependencias y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de forma coordinada incorporarán tipos y modalidades educativas y de capacitación que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la sustentabilidad, Economía Circular y como condición mínima, aquellos que promuevan:

I. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;

II. El impacto ambiental del ciclo de vida de un producto;

III. La importancia del correcto manejo de residuos;

IV. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente; y

V. El valor del trabajo de los grupos informales.

**Artículo 23.** Las Dependencias y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrarán convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, así como especialistas en la materia, con el fin de llevar a cabo estudios que permitan el desarrollo de la Economía Circular.

**Artículo 24.** Las personas físicas o morales sujetas a Planes de Responsabilidad Compartida pondrán a disposición del Gobierno y/o de las Municipios, recursos y contenidos con el fin de promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS INSTRUMENTOS DE LA LEY**

**Artículo 25.** Para los efectos de esta Ley, se contemplan como instrumentos para la implementación de la Economía Circular:

I. Registro de personas físicas o morales relacionadas con la Economía Circular;

II. Los Planes de Responsabilidad Compartida;

III. Los Certificados de Empresa con Economía Circular; producción sustentable; y los demás que determine la Secretaría;

IV. Los Programas de Economía Circular del Estado y de los Municipios; y

V. Bolsa de Economía Circular digital.

**CAPÍTULO I**

**DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 26.** Los instrumentos señalados en el artículo anterior serán operados conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, a través de una plataforma digital que permitirá realizar los trámites relativos a cada instrumento, concentrar la información relacionada con la Economía Circular, así como facilitar su acceso a los interesados y la población en general.

**Artículo 27.** La Plataforma Digital contendrá los Padrones, así como cualquier otra base de datos necesaria para su correcta operación y funcionamiento. El registro a los padrones será electrónico, gratuito, voluntario y se entenderá como un acto de buena fe, por el cual las personas sujetas a las disposiciones de la presente Ley podrán realizar el acceso, registro, solicitud de certificaciones, así como la presentación, actualización y consulta de información.

**Artículo 28.** La Plataforma Digital será diseñada, desarrollada y actualizada por la Secretaría de Finanzas y contará con características tecnológicas que le permitan la consulta, búsqueda y actualización de la información que contenga.

La Plataforma Digital será operada, según corresponda, por la Secretaría, la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 29**. La Plataforma Digital contará con mecanismos confiables de seguridad que garanticen la protección de la información recabada, en términos de las leyes relativas a la protección de datos personales, así como de transparencia y acceso a la información pública vigentes.

La Secretaría, a través de la Plataforma Digital, será la encargada de recibir, almacenar y resguardar la documentación e información proporcionada por los interesados.

**CAPÍTULO II**

**DEL REGISTRO Y LA BOLSA DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 30.** Las personas físicas o morales interesadas en participar de los beneficios que otorga la presente Ley y que realicen actividades relacionadas con la Economía Circular o pretendan implementarlas, deberán registrarse en la plataforma digital a prevista en la presente Ley.

**Artículo 31.** El Registro tendrá por objeto identificar a los organismos operadores de la Economía Circular en el Estado, promover las actividades que desarrollan, fomentar su crecimiento, hacer de conocimiento de la población en general mecanismos que incentiven el desarrollo sustentable, el reciclaje, el reúso y, en general, las actividades de Economía Circular.

Los municipios, con base en la información contenida en el Registro, integrarán y pondrán a disposición de la ciudadana en general, una Bolsa de Economía Circular digital.

**Artículo 32.** La Bolsa de Economía Circular, tiene por objeto que los propietarios, poseedores, generadores o responsables de materiales y subproductos con o sin valor comercial provenientes de los residuos, así como las personas físicas y morales que se dediquen al reciclaje o reúso de éstos, puedan anunciarlos y promoverlos, para su aprovechamiento.

**CAPÍTULO III**

**PLANES DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA**

**Artículo 33.** Deberán presentar a la Secretaría un Plan de Responsabilidad Compartida toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción o manufactura de:

I. Productos de corta vida útil;

II. Productos envasados;

III. Empaques y embalajes;

IV. Productos tecnológicos de consumo, y

V. Consumibles de productos tecnológicos.

Las estipuladas en las fracciones I y II del presente artículo, deberán además garantizar que la materia prima utilizada para su elaboración sea de bajo impacto ambiental de conformidad con lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 34.** También deberán presentar el Plan de Responsabilidad Compartida aquellas personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción, la demolición o que en su proceso genere residuos catalogados como residuos de la construcción de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 35.** Para dar cumplimiento al Plan de Responsabilidad Compartida, los sujetos obligados por la presente Ley deberán contar con un sistema de gestión individual o estar adheridos a un sistema de gestión colectivo para cada producto.

Para tal efecto, los Planes de Responsabilidad Compartida que se presenten podrán ser consultados a través de la Plataforma Digital, a fin de que las personas físicas y morales que lo requieran puedan adherirse, o bien, los consumidores y la población en general identifiquen la forma en que pueden participar en cada uno de ellos.

**Artículo 36.** Los Planes de responsabilidad compartida deben contener propuestas de mejora y compensación ambiental, de activación económica, así como de acción social.

Dichas propuestas deberán considerar como medios de incidencia en el sector, entre otros:

I. Remediación de sitios contaminados;

II. Generación de empleos;

III. Implementación de infraestructura;

IV. Recuperación de espacios públicos;

V. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

VI. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;

VII. La creación de mercados de subproductos; y

VIII. Fomento al desarrollo tecnológico.

**CAPÍTULO IV**

**CERTIFICADOS DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLE**

**Artículo 37.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, emitirá certificaciones de Producción Sustentable, a toda persona física o moral cuya actividad sea la extracción, transformación, modificación, producción de bienes primarios, producción de energía o producción de materias primas; fabricación, elaboración, producción o manufactura de bienes, siempre que acrediten la sustentabilidad de sus procesos y/o productos.

**Artículo 38.** La Secretaría expedirá las disposiciones relativas a la emisión y vigencia de la Certificación de Producción Sustentable a fin de reconocer a las personas físicas y morales que dan cumplimiento a la presente Ley, su reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de Economía Circular.

Para obtener la Certificación, se contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

I. El balance del proceso de producción a través de los indicadores de la Economía Circular;

II. Procesos de eficiencia energética, manejo de residuos e impacto positivo al empleo;

III. En su caso, un Plan de Responsabilidad Compartida;

IV. Los métodos y descripción de la obtención de los indicadores de la Economía Circular; y

V. Las demás que disponga la Secretaría.

**CAPÍTULO V**

**CERTIFICACIÓN EMPRESAS CON ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 39.** La Secretaría, a través de la Plataforma Digital, emitirá certificaciones a las personas físicas y morales con Economía Circular que acrediten contar con procesos o productos que cumplan con los principios de sustentabilidad, de Economía Circular y que cuenten o se adhirieran a un Plan de Responsabilidad compartida.

**Artículo 40.** La Secretaría establecerá en el Reglamento de la presente Ley el proceso, requisitos, condiciones y demás características para la expedición de la certificación a que se refiere el presente capítulo.

**Artículo 41.** La Secretaría podrá, en cualquier momento, confirmar la veracidad de la información manifestada en el registro, respecto a la implementación de procesos de Economía Circular, así como en el Plan de Responsabilidad Compartida, mediante solicitudes de información a autoridades o a los particulares, entre otras.

En caso de advertir alguna irregularidad, se suspenderán los efectos que conlleve cada instrumento, lo cual se notificará a través de la Plataforma Digital, en ese caso, el particular no podrá participar de los estímulos que en su caso se otorguen.

**Artículo 42**. La Certificación a que se refiere el presente capítulo, deberá actualizarse de forma anual, debiendo remitir a la Secretaría la información y documentación sobre los avances logrados en la implementación de la Economía Circular, así como demás información que se determine en el Reglamento.

**CAPÍTULO VI**

**PROGRAMAS DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**Artículo 43.** Los Programas de Economía Circular del Estado y de los municipios; son los instrumentos que tienen por objeto establecer las acciones para la gestión y manejo integral de la Economía Circular.

Dichos programas deberán incluir como mínimo, lo siguiente:

I. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;

II. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el Estado;

III. La política y estrategias en materia de mitigación de destrucción de valor;

IV. Definición de objetivos y metas cuantitativas;

V. Mecanismos de actualización;

VI. Diagnóstico de aprovechamientos de recursos;

VII. La planeación e instrumentos de gestión y control para la Economía Circular;

VIII. La estrategia de vinculación entre los diferentes órdenes de gobierno y los diferentes organismos públicos y privados para coadyuvar en la implementación y ejecución de los programas;

IX. Las estrategias de mitigación de huella ambiental y destrucción de valor, así como la de restitución del valor, y

X. Las demás que disponga la Secretaría.

**Artículo 44.** La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados, en todos los ámbitos, para cumplir con los objetivos del Programa de Economía Circular.

**Artículo 45.** La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa de Economía Circular.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS ORGANISMOS OPERADORES**

**Artículo 46.** Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes al sector privado tales como:

I. Asociaciones o Sociedades Civiles;

II. Bancos de materiales;

III. Bancos de alimentos;

IV. Plantas de composta;

V. Plantas de generación de energía limpia;

VI. Comedores comunitarios;

VII. Centros de capacitación y enseñanza;

VIII. Centros y empresas comunitarias;

IX. Cooperativas;

X. Huertos comunitarios;

XI. Los agentes económicos que promuevan la Economía Circular, y

XII. Las demás que determine la Secretaría.

**Artículo 47**. Los organismos operadores de la Economía Circular tendrán los siguientes objetivos:

I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;

II. Generar proyectos productivos o asistenciales;

III. Disminuir la huella ambiental;

IV. Cerrar cadenas económicas;

VI. Generar empleos, y

VII. Ser generadores de bienestar social.

**Artículo 48.** Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría y los municipios, para cumplir con sus objetivos. Así como acceder a los estímulos establecidos dentro del Programa de Economía Circular del Estado.

**Artículo 49.** La Secretaría brindará acceso a la información e instrumentos de Economía Circular contenidos en la presente Ley a los locatarios y/u oferentes de los Mercados Públicos, Mercados sobre Ruedas y Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.

**Artículo 50**. Las Dependencias y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo del mercado del reciclaje y generarán mecanismos para incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, a través de la capacitación, otorgamiento de incentivos, profesionalización, entre otros.

**Artículo 51.** Los municipios en su ámbito territorial, en coordinación con las Dependencias competentes, así como, en su caso, con el sector privado deberán promover la creación de una red de recicladores, la cual será difundida entre la ciudadanía para el desarrollo del mercado del reciclaje.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO. -** A partir de su entrada en vigor se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a **partir de la entrada en vigor de la presente Ley.**

**ARTÍCULO QUINTO. -** El Programa de Economía Circular del Estado deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento veinte diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Los responsables de formular los Planes de Responsabilidad Compartida que contempla este ordenamiento, contarán con un plazo no mayor a un año para formular y someter a consideración de la Secretaría dichos planes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La Secretaría en coordinación con la Secretarías de Finanzas, contarán con un plazo de doscientos diez días naturalescontados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para implementar la plataforma digital sobre Economía Circular.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico en su calidad de Vicepresidencia del Consejo, tendrá un término de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley para proveer la instalación del Consejo Consultivo Mexiquense de la Economía Circular.

**ARTÍCULO NOVENO. -** El Congreso aprobará la ampliación presupuestal que corresponda para la implementación de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. García G., Andreu (2020), Análisis comparativo de experiencias en Economía Circular en Europa, Univertitat polítecnica de Valencia Campus D’Alcon, España. [↑](#footnote-ref-1)